



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00770-00
DEMANDANTE:	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUDWING ROJAS RUBRICHE

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare y complemente la pretensión No. 3 del escrito de demanda, señalando concretamente el valor al que ascienden los intereses de mora allí solicitados, con corte desde el día 16/05/2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda (15/12/2022). Para absolver dicho requerimiento deberá presentar liquidación de crédito donde puedan observarse las operaciones efectuadas para la obtención del monto pedido por concepto de intereses moratorios.

2. Aclare y complemente la pretensión No. 6 del escrito de demanda, señalando concretamente el valor al que ascienden los intereses de mora allí solicitados, con corte desde el día 16/06/2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda (15/12/2022). Para absolver dicho requerimiento deberá presentar liquidación de crédito donde puedan observarse las operaciones efectuadas para la obtención del monto pedido por concepto de intereses moratorios.

3. Aclare y complemente la pretensión No. 9 del escrito de demanda, señalando concretamente el valor al que ascienden los intereses de mora allí solicitados, con corte desde el día 16/07/2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda (15/12/2022). Para absolver dicho requerimiento deberá presentar liquidación de crédito donde puedan observarse las operaciones efectuadas para la obtención del monto pedido por concepto de intereses moratorios.

4. Aclare y complemente la pretensión No. 12 del escrito de demanda, señalando concretamente el valor al que ascienden los intereses de mora allí solicitados, con corte desde el día 16/08/2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda (15/12/2022). Para absolver dicho requerimiento deberá presentar liquidación de crédito donde puedan observarse las operaciones efectuadas para la obtención del monto pedido por concepto de intereses moratorios.

5. Aclare y complemente la pretensión No. 15 del escrito de demanda, señalando concretamente el valor al que ascienden los intereses de mora allí solicitados, con corte desde el día 16/09/2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda (15/12/2022). Para absolver dicho requerimiento deberá presentar liquidación de crédito donde puedan observarse las operaciones efectuadas para la obtención del monto pedido por concepto de intereses moratorios.

6. Aclare y complemente la pretensión No. 18 del escrito de demanda, señalando concretamente el valor al que ascienden los intereses de mora allí solicitados, con corte desde el día 16/10/2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda (15/12/2022). Para absolver dicho requerimiento deberá presentar liquidación de crédito donde puedan observarse las operaciones efectuadas para la obtención del monto pedido por concepto de intereses moratorios.



7. Aclare y complemente la pretensión No. 21 del escrito de demanda, señalando concretamente el valor al que ascienden los intereses de mora allí solicitados, con corte desde el día 16/11/2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda (15/12/2022). Para absolver dicho requerimiento deberá presentar liquidación de crédito donde puedan observarse las operaciones efectuadas para la obtención del monto pedido por concepto de intereses moratorios.

8. Una vez efectuado todo lo anterior, reformule el acápite de competencia y cuantía teniendo en cuenta la sumatoria del valor que obtenga, señalando y precisando el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda.

Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos derivados de la obligación contenida en los títulos valores objeto de cobro. Para el cumplimiento de este requisito, allegue liquidación de crédito donde se evidencien los intereses causados hasta el momento de presentación de la demanda.

9. Aclare al despacho lo indicado en el acápite de “cuantía y competencia”, frente al domicilio de la parte demandada, dado que allí se dice que este esta domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

10. Aporte el poder conferido por la entidad que representa conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

11. Allegue prueba de la existencia y representación legal de la parte actora (certificado existencia cámara de comercio) actualizada, teniendo en cuenta que la certificación de de la superintendencia financiera aportada, no contiene el correo electrónico de la activa indicado en el acápite de notificaciones.

12. Indique la dirección de correo electrónico desde donde actuará su autorizado Cristian Javier Cárdenas Sánchez, el cual deberá coincidir con el inscrito en la plataforma SIRNA, acredítese tal situación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006** PUBLICADO EL DIA **25 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9003fca310318be2d238fb0b590aedd16359140eaf15330529d8aaaa4be2fe9**

Documento generado en 24/01/2023 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>